



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

**Buenaventura (Valle), enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).**

Radicado: 761093110002-201200184-00

Auto Nro. 106.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, el juzgado de la revisión el encuadernamiento observa que ya obra nuevo informe de valoración de apoyos respecto de JULIO CESAR HERRERA CALLE, del cual se corrió traslado de conformidad con lo consagrado en el numeral 6° del canon 38 ibídem, término que venció en silencio, razón por la cual se DISPONE:

**Fijar la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día veintidós (22) del mes de febrero del año en curso (2023)** con el fin de continuar con la evacuación de la audiencia consagrada en el canon 56 de la ley 1996 de 2019 y que en su oportunidad se había fijado inicialmente a través del auto adiado noviembre 2 de 2022, misma que se realizará de manera presencial y/o virtual a través de la herramienta **teams** y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3aaf1400ba61b840568b1a490cfd26f1ac%40thread.tacv2/AUDIENCIAS%2520FAMILIA?groupId=369872be-eaf4-43c9-90c2-6df0f335939e&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

Frente al tema de los medios probatorios decretados y a practicarse, se ordena estar a las partes o intervinientes a lo dispuso en el auto en comento, esto es, noviembre 2 de 2022.

No obstante lo anterior, el despacho de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del C.G.P. dispone de oficio la práctica de los testimonios de NATHALIA HERRERA y LILIA STELLA HERNANDEZ ARIAS, ciudadanas que se deberán hacerse comparecer de manera virtual y/o presencial por el extremo demandante en la medida que son sus familiares (sobrina y cuñada), sin embargo, desde ya se autoriza a que la secretaria del Juzgado emita comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P. en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y las cuales obviamente deberán ser tramitadas directamente a su costa.

Ahora, en el evento de comparecer de manera virtual dichos declarantes, se le impone como carga procesal al extremo demandante que con la debida antelación a la audiencia informe las direcciones de correo electrónico de las mencionadas personas y sus números de teléfono celular.

**Igualmente se impone como carga procesal a JULIO CESAR HERRERA CALLE y su apoderado judicial, la notificación y/o enteramiento de la presente determinación a quienes se dispuso escuchar en declaración en párrafo anteriores y auto de noviembre 2 de 2022, a efectos de que se puedan conectar a la audiencia en la fecha y hora en comento, para lo cual deberán dar a conocer a esta judicatura con la debida antelación los respectivos correos electrónicos al igual que sus números de celular donde pueden ser ubicados.**

Por Secretaría compártase a través de correo electrónico desde ya a las partes el expediente a efectos de que puedan tener acceso al mismo.

*Téngase en cuenta que, al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma pedirá un código de acceso que allí mismo podrán pedir y les será remitido directamente por la referida plataforma al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada o recibidos, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.*

*Se sugiere a la parte, apoderado y testigos que previamente a la realización de la audienciadescarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.*

*De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional (Calle 3 No 2A - 35 Palacio Nacional – Mezzanine) donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.*

*Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370, es más, la plataforma se abrirá media hora antes de la hora y fecha señalada a efectos de que los extremos procesales y sus abogados puedan ingresar con la debida antelación y de esta manera iniciar la audiencia puntualmente.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea59782f0a272ce985c805dfbd1f198af99721b066d3a2ebc0c2ddfe116e02f8**

Documento generado en 25/01/2023 03:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>